

# Cuestiones clave de la ley “Crea y Crece” en inversión colectiva y capital riesgo

Con el objetivo de impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo, la ley “Crea y Crece” introduce importantes novedades en este ámbito

## Legal flash

16 de septiembre de 2022



## Aspectos clave

- Se regulan los llamados “fondos de deuda”
- Se incluye expresamente la inversión en *fintech* como objeto principal del capital riesgo
- Se amplía el contenido del coeficiente obligatorio de inversiones
- Se sustituye el concepto de activo computable por invertible en la limitación de la inversión y diversificación de las ECR y ECR-Pyme
- Se reduce del 50% al 25% el porcentaje de capital social que debe estar desembolsado en el momento de la constitución de las SCR y se reduce el plazo para desembolsar íntegramente el resto
- Se flexibiliza el régimen de comercialización de ECR a minoristas
- Se eliminan los informes trimestrales obligatorios de las SGIIC y sociedades de inversión
- La comunicación a partícipes y accionistas de IIC será telemática por defecto
- Las SGIIC y SGEIC podrán adoptar la forma de sociedad limitada
- Se amplía el ámbito objetivo de las empresas en que puede invertir una ECR-Pyme (empresas con hasta 499 empleados)



---

## Introducción

El 15 de septiembre de 2022, el Congreso de los Diputados aprobó la ley de creación y crecimiento de empresas (conocida como la “Ley Crea y Crece”) que incluye medidas para potenciar los instrumentos de financiación del crecimiento empresarial y modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”).

Las modificaciones en el ámbito de la inversión colectiva y el capital privado entran en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE (que se producirá en los próximos días).

### Modificaciones en el ámbito de la inversión colectiva

Las principales reformas de la Ley en el ámbito del capital privado son las siguientes:

- En relación con **documentos informativos** (art. 17 LIIC) e **información** a partícipes y accionistas, al público en general y **publicidad** (arts. 18 y 22 bis LIIC):
  - Eliminación de la obligación de las SGIIC y de las sociedades de inversión de remitir informes trimestrales (ahora sólo serán semestrales). Los informes trimestrales pueden seguirse elaborando de forma voluntaria, en cuyo caso se deberá indicar dicha opción en el folleto y cumplir los mismos requisitos para la elaboración del informe semestral a excepción del detalle de composición de la cartera, que podrá facilitarse de modo agregado o por categorías respecto de un máximo del 30% de los activos.
  - Obligación de incluir en el Documento con los datos fundamentales para el inversor (DFI) una declaración que indique la página web donde se pueda consultar la política remunerativa actualizada y en la que se pueda obtener gratuitamente un ejemplar en papel de esta información, previa petición. Los detalles de la política remunerativa incluirán, como mínimo, una descripción de la forma de cálculo de la remuneración y los beneficios, la identidad de las personas encargadas de hacerlo y, en su caso, la composición del comité de remuneraciones.
  - Se configura la comunicación a partícipes o accionistas de IIC por medios telemáticos con carácter obligatorio salvo que no se disponga de los datos del accionista o partícipe necesarios para ello, o bien este último hubiera manifestado por escrito su preferencia por recibir comunicaciones en soporte físico, (en cuyo caso se le remitirán las comunicaciones en papel y de forma gratuita).



- Medidas relativas a las **Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva** (“SGIIC”) (arts. 40, 43 LIIC):
  - Posibilidad de que puedan adoptar la forma de sociedad limitada (hasta ahora sólo podían ser sociedad anónima).
  - Mención expresa de que sus actividades principales de administración, representación, gestión y comercialización de IIC también recaigan sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (“FILPE”) y otros vehículos de inversión colectiva regulados por la normativa de la UE; y mención expresa de que entre sus actividades complementarias se encuentre la custodia y administración de participaciones en FILPE y otros vehículos de inversión colectiva regulados por la normativa de la UE.

### Modificaciones en el ámbito del capital-riesgo y entidades de tipo cerrado

Las principales reformas de la Ley en este ámbito son las siguientes:

- Introducción de las **entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de préstamos** (“EICCP”) con la creación de un nuevo art. 4 bis LECCR.
  - Son EICC cuyo objeto principal consiste en invertir en facturas, préstamos, créditos y efectos comerciales de uso habitual en el tráfico mercantil.
  - Las sociedades gestoras de las EICCP deberán cumplir los siguientes requisitos:
    - i. Tener procedimientos internos de control del riesgo de crédito, un sistema de valoración y clasificación de préstamos y un procedimiento de análisis y solvencia de los prestatarios (previo y durante la vigencia del préstamo) que incluya los criterios aplicados para la concesión o inversión en préstamos.
    - ii. Advertir en el folleto de los riesgos de las inversiones de este tipo, y detallar los criterios seguidos para valoración del crédito y análisis, evaluación y concesión de préstamos. Particularmente deberá informarse de los préstamos calificados como dudosos, que presenten impagos, que estén en proceso de ejecución y cuya situación de solvencia haya cambiado respecto del periodo precedente.
    - iii. Aplicar criterios de diversificación de las carteras de facturas, préstamos y otros efectos comerciales que tengan en cuenta los prestatarios/deudores.
    - iv. No podrán conceder préstamos o invertir en préstamos concedidos a personas físicas, a sus propios accionistas o partícipes, a otras IIC o EICC, a las personas



vinculadas en los términos del art. 67 de la LECR ni a las entidades reguladas en la LECR.

- v. Sólo podrán invertir en préstamos concedidos con una antelación de al menos 3 años.
  - No se ha aprobado un régimen fiscal especial para las EICCP por lo que sus rentas serán gravadas de acuerdo con las normas generales.
- En relación con el ámbito de aplicación de la LECR, incorporación a la legislación española de la figura de los **FILPE**, regulada en el Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los **fondos de inversión a largo plazo europeos** (“**Reglamento (UE) 2015/760**”).

Concretamente: (i) los FILPE que tengan su domicilio social en España en el caso de sociedades; (ii) los FILPE que se hayan constituido en España en el caso de fondos; o (iii) los FILPE que se comercialicen en España en virtud del Reglamento (UE) 2015/760.

- Inclusión expresa, como objeto principal del capital riesgo, **la inversión en *fintech***, esto es entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos (art. 9 LECR).
- En relación con la regulación del **coeficiente obligatorio de inversiones**:
  - Se amplía el contenido del coeficiente obligatorio de inversiones, debiéndose incluir en el mismo los activos que consistan en facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el tráfico mercantil de empresas en las que la entidad de capital riesgo (“**ECR**”) ya tenga una participación a través de acciones o préstamos participativos, hasta el 20% del total del activo computable (art. 13.3 de la LECR).

Las inversiones que consistan en “otros préstamos participativos” de la letra c) del art. 13.3 y en las facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales citados anteriormente de la letra d) del art. 13.3 no podrán superar conjuntamente el 30% del total del activo computable.

- Inclusión, dentro del coeficiente obligatorio en ECR, de la inversión en fondos de capital-riesgo europeos (FCRE) y eliminación de la obligación de cumplir con la diversificación en las ECR subyacentes en las que estén invertidas las ECR.
- Modificación de la limitación de la inversión y diversificación de las ECR y ECR-Pyme a su activo invertible, en lugar de a su activo computable (arts. 16 y 23 LECR).



Se define el nuevo concepto de “activo invertible” sobre el que recae el anterior coeficiente de diversificación de inversiones como el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de la inversión.

- Se establece que el inicio del plazo de los 3 primeros años durante el cual la ECR puede incumplir el coeficiente de diversificación empezará a computar desde la fecha en que la ECR inicie sus operaciones según lo previsto en el Reglamento interno de la ECR. Hasta ahora el inicio del cómputo del plazo era la fecha de inscripción en el Registro de la CNMV, el cual pasa a considerarse como fecha supletoria para el caso de que en el Reglamento de la ECR no conste la fecha de inicio de las operaciones de la ECR (art. 17.3 de la LECR).
- Se amplía el ámbito objetivo de las empresas en que puede invertir una ECR-Pyme (art. 21.3 de la LECR), permitiéndose la inversión en empresas que, en el momento de la inversión, tengan menos de 499 empleados (hasta ahora eran empresas con menos de 250 empleados).
- Se reduce el porcentaje de capital social de las sociedades de capital riesgo (“SCR”), esto es, 1.200.000 euros (900.000 euros para las ECR-Pyme), que debe estar desembolsado en el momento de la constitución de las SCR del 50% al 25%. Se reduce el plazo para desembolsar íntegramente el resto, que pasa de tener un plazo de 3 años desde la constitución de la sociedad a 1 año desde el registro en CNMV.
- Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (“SGEIC”):
  - Se añade el tipo societario de sociedad de responsabilidad limitada para las SGEIC (art. 41.1 LECR).
  - Mención expresa de que sus actividades principales de gestión de carteras de inversión y control de riesgos de comercialización de IIC también recaigan sobre los FILPE; y mención expresa de que entre sus servicios accesorios se encuentre la custodia y administración de participaciones en FILPE (art. 42.3 LECR).
  - Eliminación de la posibilidad de realizar, como servicios accesorios de su actividad principal, actividades de asesoramiento en materia de inversiones (hasta ahora sí podían prestar servicios de asesoramiento en materia de inversiones, art. 43.1 LECR).
- Flexibilización del régimen de comercialización de ECR a minoristas eliminando el importe mínimo para aquellos inversores que realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10% de dicho patrimonio (art. 75.2 LECR).



Los requisitos exigidos para la comercialización a inversores no profesionales no resultarán exigibles cuando el inversor justifique disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a aquella en la que pretendan invertir. Hasta ahora se les exigía tener experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento, y ahora se ha eliminado la posibilidad de que acrediten tener experiencia en la “inversión” en ECR similares.

- En relación con el ámbito de la supervisión e inspección (art. 85 de la LECR), se incluyen los FILPE como entidades que quedarán sujetas al régimen de supervisión, inspección y sanción a cargo de la CNMV.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

